

CERTIFICADO

Certifico que los presentes estatutos sociales de Edelnor Transmisión S.A. contienen el texto refundido de los estatutos que constan en la escritura pública de 9 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con sus posteriores modificaciones.

Certifico que Edelnor Transmisión S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto fue inscrito a Fojas 59.017, número 40.920 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 2008 y publicado en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2008.

Adicionalmente certifico que a esta fecha, las únicas modificaciones estatutarias de Edelnor Transmisión son las siguientes:

- 1) Disminución de número de directores y establecimiento de materias privativas de conocimiento de la Junta de Accionistas. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 13 de Abril de 2011, reducida a escritura pública con fecha 1 de Junio de 2011 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto se inscribió con fecha 14 de Junio de 2011 a fojas 32.830, número 24.447 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó el Diario Oficial con fecha 15 de Junio de 2011.
- 2) Modificación del capital social. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada y reducida a escritura pública con fecha 13 de Septiembre de 2012 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto se inscribió el 8 de Octubre de 2012 a fojas 70.347, número 48.926 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial con fecha 6 de Octubre de 2012.
- 3) Aumento de número de directores y modificación de quorum para sesionar. Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de Marzo de 2015, reducida a escritura pública con fecha 28 de Abril de 2015 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El extracto se inscribió el 7 de Mayo de 2015 a fojas 33.599, número 19.894 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial el 22 de Mayo de 2015.



Axel Levêque
Gerente General
EDELNOR TRANSMISIÓN S.A.



**ESTATUTOS REFUNDIDOS
DE
EDELNOR TRANSMISIÓN S.A.
(Actualizados al 14/10/2015)**

**TITULO PRIMERO.-
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**

Artículo Primero.- La Sociedad se denomina "Edelnor Transmisión S.A.". Es una sociedad anónima que se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas, los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables. Para este efecto, la Sociedad deberá solicitar y mantener vigente su inscripción en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.-

Artículo Segundo.- La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en otros lugares del país como en el extranjero.-

Artículo Tercero.- La duración de la Sociedad será indefinida.-

Artículo Cuarto.- La Sociedad tiene por objeto la transmisión de electricidad, a través de líneas eléctricas, subestaciones eléctricas y otras instalaciones, sean éstas integrantes del sistema de transmisión troncal, del sistema de subtransmisión o del sistema de transmisión adicional, propias o de terceros, en los términos dispuestos en la Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y normas complementarias. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá: a/ adquirir, administrar, mantener, operar y explotar sistemas eléctricos destinados a la transmisión o transformación de energía eléctrica; b/ comercializar la capacidad de transporte de las líneas eléctricas y la capacidad de transformación de las subestaciones y equipos asociados; y c/ desarrollar otras actividades propias del giro de transmisión de electricidad con miras al aprovechamiento de la infraestructura destinada a ello.-

**TITULO SEGUNDO.-
CAPITAL Y ACCIONES.-**

Artículo Quinto.- El capital social asciende a US\$ 2.000 dividido en 1.000 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se emiten, suscriben y pagan en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos Estatutos.-

Artículo Sexto.- La Sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas.- Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en las normas

legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen.-

Artículo Séptimo.- La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION SOCIAL.-

Artículo Octavo.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros, que durarán un período de dos años en sus funciones, al término del cual se renovarán totalmente, pudiendo ser reelegidos.- Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad.-

Artículo Noveno.- La designación en el cargo de director y su aceptación, los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñarlo y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del Directorio y de sus miembros, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas, como asimismo, la revocación del Directorio, las causales de terminación en el cargo de director y el procedimiento de reemplazo de los directores que cesaren en sus funciones, sea al final o con anterioridad al término del período.-

Artículo Décimo.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse al menos una vez al mes, en la fecha, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta de citación fuera entregada personalmente a los directores por un Notario Público. Si concurrieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, la sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las

que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.-

Artículo Undécimo.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Se entenderá que también participan en las sesiones aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión de estos directores será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Todos los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la reunión.- Corresponderá presidirlas al director elegido como Presidente de la Sociedad, o a falta de éste, al que designen los demás directores para tal efecto.-

Artículo Duodécimo.- Los directores no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones como tal.-

Artículo Décimo Tercero.- El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la Ley o estos estatutos señalen como privativas de la Junta de Accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponda al gerente. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes y abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo Décimo Cuarto.- La Sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad, y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley le otorgue o que el Directorio le confiera. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no se hubiere designado uno especialmente al efecto. El Gerente General, o el Secretario del Directorio si se hubiere designado una persona distinta, estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.-

TITULO CUARTO.-
JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, cuyas respectivas competencias serán las que se establecen en el Título Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Junta Extraordinaria de Accionistas pronunciarse privativamente sobre las siguientes materias, las cuales requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos: a/ Vender y en general enajenar, a cualquier título, activos fijos esenciales para el giro de la Sociedad, tales como unidades de generación eléctrica, líneas de transmisión eléctrica, subestaciones eléctricas, gasoductos, así como todo otro que sea calificado como tal por la Junta de Accionistas; b/ Comprar y en general adquirir, a cualquier título, bienes que no sean parte del giro ordinario de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; c/ Comprar y en general adquirir, a cualquier título, combustibles, insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto éstos no se compren o adquieran de sociedades filiales o coligadas, y en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción, exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; d/ Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; e/ Tomar prestamos con bancos e instituciones financieras, con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; f/ Constituir hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, sobre activos fijos esenciales; g/ Celebrar, modificar y dejar sin efecto contratos de suministro de energía eléctrica, en tanto la potencia convenida en el respectivo contrato, exceda de cincuenta Megawatts; h/ Enajenar o gravar, a cualquier título, acciones o derechos de la Sociedad en sociedades filiales o coligadas; i/ Desarrollar nuevos negocios o líneas de negocios; y j/ Declarar a la Sociedad en quiebra y realizar proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, salvo que sea exigido por la ley o que la omisión de ello acarree para la Sociedad o sus administradores, responsabilidades civiles o penales.- Adicionalmente, corresponderá a la Junta de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, pronunciarse privativamente sobre las siguientes materias: i/ Aprobar o modificar la política de inversión de los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales; y ii/ Aprobar el Presupuesto General de Operaciones e Inversión de la Sociedad, así como también el Presupuesto de Obras Mayores a desarrollar. En el caso que los contratos, operaciones o transacciones a que hacen referencia las letras b, c, d y e anteriores hayan sido contempladas en el Presupuesto de Operaciones e Inversión o de Obras Mayores de la Sociedad, previamente aprobado por la Junta, corresponderá a la Junta Extraordinaria de Accionistas pronunciarse

privativamente sobre las mismas, en la forma antes señalada, sólo si el monto del contrato, operación o transacción en cuestión, excede del equivalente de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.-

Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los demás casos que establece la ley.-

Artículo Décimo Séptimo.- La forma y oportunidad de convocatoria a Juntas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el Diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.- Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las que concurren cualquiera fuere su número. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones concurrentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran un quórum superior, en cuyo caso primará éste.-

TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Noveno.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos del Registro que para el efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- Los auditores externos que se designen deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.-

TÍTULO SEXTO.- BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-

Artículo Vigésimo.- La sociedad hará un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los fiscalizadores de la Administración, serán sometidos a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- Estos documentos, al igual que las actas, libros, inventarios y demás documentación social, contendrán los anexos, proposiciones y otros antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ello corresponda.-

Artículo Vigésimo Primero.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe. La forma en que la Junta debe efectuar tal distribución y el monto, forma, oportunidad y modalidades del pago de dividendos, obligatorios y adicionales, distribución de acciones liberadas y repartos de dividendos opcionales, serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas. Con todo, el porcentaje de dividendos mínimos que la Sociedad obligatoriamente debe repartir será del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, a menos que la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acuerde repartir un porcentaje inferior. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.-

TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Artículo Vigésimo Segundo.- La Sociedad se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la Sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".-

Artículo Vigésimo Tercero.- Disuelta la Sociedad, su liquidación será practicada por una comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución

de la Sociedad. Entre tanto, el último directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.-

TÍTULO OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor, designado de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria pero en tal caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que desempeñe o haya desempeñado, a lo menos por cinco años y en carácter de titular, el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o Universidad de Chile.-

Artículo Vigésimo Quinto.- El arbitraje establecido en el artículo anterior es sin perjuicio de la facultad que confiere al demandante el artículo ciento veinticinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para lo cual los accionistas, los administradores de la Sociedad y esta última establecen como domicilio especial la ciudad de Santiago.-

TÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo Primero Transitorio.- El capital social, ascendente a US\$2.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, se emiten, suscriben y pagan en la siguiente forma: a/ E.CL S.A. suscribió en el acto de constitución de la Sociedad novecientos noventa y nueve acciones, en un valor total de novecientos noventa y nueve mil pesos, equivalentes a mil novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, que pagó íntegramente al contado mediante el ingreso de esa suma en la caja social.- b/ Energía del Pacífico Limitada suscribió en el acto de constitución de la Sociedad la acción restante, en un valor total de \$1.000, equivalentes a US\$ 2, pagándola íntegramente en dicho acto mediante el ingreso de esa suma en la caja social.- La Sociedad, representada por sus únicos accionistas, acepta las suscripciones de acciones referidas en las letras a/ y b/ de este artículo, en los valores allí señalados, declarando íntegramente pagadas dichas acciones, y obligándose a entregar a los suscriptores los respectivos títulos de sus acciones.-

Artículo Segundo Transitorio.-

/No vigente/

Artículo Tercero Transitorio.-

/ No Vigente/

Artículo Cuarto Transitorio.-

/ No Vigente/

Artículo Quinto Transitorio.- Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y la publicación en el Diario Oficial.-
